



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Hugo M. Córdova B.

TOMO Nº 373

SAN SALVADOR, MIERCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 2006

NUMERO 238

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO



ORGANO LEGISLATIVO

Decretos Nos. 152, 153, 154, 155 y 156.- Exoneraciones de Impuestos.....	4-9
Decretos Nos. 158 y 159.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto General.....	10-13
Decreto No. 175.- Otórgase el Título de Ciudad a la localidad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán.....	14-15
Decreto No. 177.- Reformas al Decreto Legislativo No. 685, de fecha 20 de octubre de 1993.....	15-16
Decreto No. 178.- Declárase el año dos mil siete, "Año Nacional de la Paz".....	16-18
Decreto No. 179.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007, la Ley Especial Transitoria para la Aplicación de la Resolución Número 1546 (2004), del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativa a las Tareas Especiales de Paz para la Reconstrucción y Asistencia Humanitaria en Iraq.....	18-19
Decreto No. 185.- Prorrógase al 31 de diciembre de 2007 la vigencia de la Ley Transitoria para Agilizar Diligencias de Legalización del Derecho de Propiedad o Posesión a favor de Personas Afectadas por los Terremotos de enero y febrero de 2001.....	20-21

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Templo Cristiano Apocalipsis y Acuerdo Ejecutivo No. 204, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica.....	22-24
---	-------

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1423.- Se autoriza a la Dirección General de Tesorería para que efectúe operaciones de cargo y descargo. ...	25
--	----

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0814, 15-1054, 15-1119, 15-1159, 15-1210 y 15-1212.- Equivalencias y reconocimiento de estudios académicos.....	26-27
Acuerdo No. 15-0846.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0869, de fecha 9 de julio de 2005.....	27-28
Acuerdos Nos. 15-0872 y 15-1191.- Se nombran a Directoras de dos centros educativos.....	28
Acuerdo No. 15-1254.- Se define la alfabetización como prioridad a desarrollar dentro del servicio social estudiantil de todos los estudiantes de educación media de centros educativos oficiales.....	28

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1117-D, 1543-D, 1549-D, 1577-D, 1624-D, 1690-D, 1761-D, 1828-D, 1908-D, 1909-D, 1963-D, 1956-D, 1979-D, 1992-D, 1993-D, 1998-D, 2013-D, 2018-D, 2019-D, 2020-D, 2021-D, 2022-D, 2027-D, 2028-D, 2048-D, 2050-D y 2113-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	29-34
---	-------

Acuerdo No. 2111-D.- Cesa la suspensión impuesta por medio del Acuerdo No. 617-D, de fecha 10 de octubre de 2001. 34

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza transitoria de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor del municipio de la ciudad de San Pedro Perulapán. 35-37

Decreto No. 4.- Ordenanza integral para la regulación, gestión y tratamiento del recurso hídrico del municipio de Nejapa. 38-52

Decreto No. 4.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales de San Fernando. 53-63

Decreto No. 6.- Ordenanza transitoria de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor del municipio de San Pedro Nonualco. 64-65

Decreto No. 8.- Presupuesto municipal para el ejercicio 2007, de la ciudad de Sonsonate. 66-68

Decreto No. 14.- Ordenanza de prohibición, control y supervisión del ingreso con propósitos laborales y de subsistencia de personas menores de edad a botaderos a cielo abierto y plantas de depósito, manejo y tratamiento de desechos sólidos, ubicadas en el municipio de San Miguel. 69-73

Decreto No. 15.- Presupuesto municipal para el ejercicio 2007, de la ciudad de San Miguel. 74-80

Decreto No. 46.- Ordenanza del Presupuesto de ingresos y egresos del municipio de San Salvador, para el ejercicio fiscal 2007. 81-86

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Cantón Hacienda Vieja"; "Caserío Los Realegeños", "Cantón Llano Verde" y "Cantón Santa Anita" y Acuerdos Nos. 1(2) y 2 (2), emitidos por las Alcaldías Municipales de Las Flores, Apastepeque y San Cristóbal, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 87-105

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 1661.- Luis Escobar Morales y Joel Antonio Gómez Milla (1 vez) 106

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencias

Cartel No. 1646.- Gerardo José Alvayero Pérez y Otro (3 alt.) 106

Cartel No. 1647.- Marta Yolanda Díaz Córdova (3 alt.)... 106-107

Cartel No. 1648.- Odalis Patricia Pérez Ramírez (3 alt.).. 107

Cartel No. 1649.- José Paz Reyes Rivas (3 alt.) 107

Cartel No. 1651.- Lucía Elizabeth Soriano Prudencia (3 alt.) 107

Cartel No. 1652.- Ursulo Herrera y Otros (3 alt.) 107-108

Título Municipal

Cartel No. 1653.- Paz Noemí Rivera (3 alt.) 108

Título Supletorio

Cartel No. 1654.- María Julia Corpeño (3 alt.) 108

Título de Dominio

Cartel No. 1650.- José Antonio Aragón (3 alt.) 108-109

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Juicio de Ausencia

Cartel No. A031181 109

DECRETO NUMERO 4-2006

El Concejo Municipal de Nejapa, Departamento de San Salvador,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Municipio de Nejapa cuenta con RECURSO HIDRICO propio el cual provee a muchos sectores populosos de otros municipios que lo necesitan y considerándose que todavía hay comunidades de este municipio que carecen de agua potable y a las cuales no es posible su acceso por medio de ANDA. Siendo facultad de la Comuna procurar el suministro de este vital liquido a todos los habitantes de este Municipio, así como procurar su protección y conservación, además de brindar el tratamiento adecuado a las aguas negras y residuales para evitar la contaminación de estos mantos acuíferos, por medio de la planta de tratamiento ya existente.
- II. Que conforme al Artículo 204 Numeral 5° de la Constitución de la República, artículo 3 Numeral 5° del Código Municipal, es facultad de los Concejos Municipales en el ejercicio de su Autonomía, decretar Ordenanzas para el desarrollo de sus competencias, así como el Artículo 4 Numeral 5 y 10 del Código Municipal le otorga competencia para la protección de los recursos naturales y el desarrollo del programa de saneamiento ambiental.
- III. Que es competencia del Municipio garantizar el uso sostenible del recurso hídrico, por parte del sector doméstico e industrial y debido a la creciente demanda de usuarios de este vital líquido, se vuelve necesario regular e implementar medidas tendientes a la protección y preservación del mismo.
- IV. Que el Municipio de Nejapa, en cumplimiento al Artículo 7 del Reglamento Especial de Aguas Residuales, el cual regula que toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo,

DECRETA:

**LA ORDENANZA INTEGRAL PARA LA REGULACION, GESTION Y TRATAMIENTO
DEL RECURSO HIDRICO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO

**DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, AUTORIDAD
COMPETENTE Y DEFINICIONES.**

Art. 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto, suministrar, el uso y explotación sostenible del recurso hídrico, por parte del sector doméstico e industrial, regular e implementar medidas tendientes a la protección y preservación del mismo, así como de brindar el tratamiento adecuado a las aguas residuales para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán obligatorias para todas las empresas, industrias, comercios, titulares de proyectos, actividades agrícolas y habitantes del Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador.

Art. 3.- De la autoridad competente

Se considerarán para efectos de esta ordenanza las autoridades competentes siguientes:



- 1- El Concejo Municipal
- 2- El Alcalde y sus Delegados

Art. 4.- De las Definiciones:

Para el mejor entendimiento de los términos usados en la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

CUERPO DE AGUA: Masa de agua estática o en movimiento permanente o intermitente, como ríos, lagos, lagunas, fuentes, mares, embalses y otros.

CUERPO RECEPTOR; Se refiere al cuerpo de agua expuesto a recibir descargas directas o indirectas.

DESCARGA: Agua residual vertida a un cuerpo receptor.

VERTIDO: Sinónimo de agua residual.

AGUA RESIDUAL: Es el agua resultante de cualquier uso, proceso u operaciones de tipo agropecuario, doméstico e industrial, sin formar parte de productos finales

AGUA RESIDUAL DE TIPO ESPECIAL: Agua residual generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.

CONTAMINACIÓN: Es la alteración de la calidad física, química, biológica y radiactiva en detrimento de la biodiversidad.

PARÁMETRO: Aquella característica que puede ser sometida a medición.

RADIOACTIVIDAD: Es la propiedad de determinados elementos químicos (elementos radiactivos) de descomponerse en forma espontánea, liberando energía en forma continua de radiación nuclear: alfa, betagamma.

INDUSTRIA: Se considera la instalación industrial y sus anexos y dependencias, ya sean cubiertas o descubiertas, que se dediquen a la manipulación, elaboración o transformación de productos naturales o artificiales mediante tratamiento físico, químico, biológico y otros, utilizando o no maquinaria.

SUMINISTRO: Abastecimiento de agua.

RESPONSABLE DE LA DESCARGA: Persona natural o jurídica que vierte las aguas residuales a un cuerpo receptor.

PERFORACION DE POZO: Perforación en el suelo y subsuelo que permita la extracción de agua subterránea de forma eficiente y sostenible.

MATERIAL FLOTANTE: Sustancias que permanecen temporal o permanentemente en la superficie del cuerpo de agua limitando su uso.

SÓLIDOS SEDIMENTABLES: Materia que se deposita por acción de la gravedad en el fondo de cualquier recipiente o cuerpo receptor que contenga agua.

SÓLIDOS TOTALES O RESIDUO: Cantidad de materia sólida que permanece como residuo, posterior a la evaporación total del agua.

N.E.P.: No Especificados Previamente.

RECICLAJE O RECIRCULACION: Aprovechamiento del agua residual, tratada o no, dentro del espacio confinado en que ha sido generada.

ESTUDIO HIDROGEOLOGICO: Conjunto de estudios, trabajos y operaciones llevados a cabo, tanto por técnicas directas como indirectas examinadas a la localización de acuíferos, para captación de aguas subterráneas en cantidad y con calidad adecuada para el fin pretendido y definición de las condiciones óptimas de explotación.

PERMISO AMBIENTAL: Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de acuerdo a la ley de Medio Ambiente y su reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca. (* NOTA DECRETO No. 566)

COMPENSACIÓN AMBIENTAL: Conjunto de Mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

CONTROL AMBIENTAL: La fiscalización, seguimiento y aplicación de medidas para la conservación del ambiente.

CLAUSURA: El cierre e inhibición de funcionamiento de un establecimiento, edificio o instalación, por resolución administrativa, cuando, de acuerdo a esta ordenanza, su funcionamiento contamine o ponga en peligro el recurso hídrico, el equilibrio del ecosistema, o la salud y calidad de vida de la población.

DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

DESARROLLO SOSTENIBLE: Es el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia política, equidad y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones venideras.

DESASTRE AMBIENTAL: Todo acontecimiento de alteración del medio ambiente, de origen natural o inducido, o producido por acción humana, que por su gravedad y magnitud ponga en peligro la vida o las actividades humanas o genere un daño significativo para los recursos naturales, produciendo severas pérdidas al país o a una región.

DESECHOS: Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.

DESECHOS PELIGROSOS: Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ecotóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por sí solo o al contacto con otro desecho.

SÓLIDOS TOTALES DISUELTOS: Cantidad de materia sólida que permanece como residuo, posterior a la evaporación total de agua en una muestra a la cual no se le ha realizado ninguna separación de sólidos.

PAJA DE AGUA: Conexión de agua.

DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXIGENO (DBO): Cantidad de oxígeno requerida por los microorganismos para estabilizar la materia orgánica carbonosa existente.

DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO (DQO): Es la cantidad de oxígeno necesaria para oxidar la materia orgánica mediante la utilización de un fuerte oxidante químico en un medio ácido.

AGUA RESIDUAL: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor.

CONTAMINACIÓN: Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosos en el ambiente que molestan o perjudican la vida, la salud y el bienestar del ser humano, así como el medio ambiente.

AFORO: Medición de caudal de agua.

ALCANTARILLADO SANITARIO: Red de tuberías o canales que se utilizan para recolectar y transportar las aguas residuales hasta un punto de tratamiento y vertido.

CAUDAL: Volumen de agua por unidad de tiempo.

EFLUENTE: Caudal de aguas residuales que sale de la última unidad de conducción.

MEDIO RECEPTOR: Todo sitio, río, quebrada, lago, laguna, manantial, embalse, mar, estero, manglar, pantano y otros previamente autorizados, donde se vierten aguas residuales, excluyendo el sistema de alcantarillado.

DESCARGA O VERTIDO: Efluente que proviene de un establecimiento doméstico, industrial, comercial, agrícola o de una red de alcantarillado.

AGUAS PLUVIALES: Son las que provienen de la lluvia.

REUSO: Aprovechamiento de un efluente antes o en vez de su vertido.

SISTEMA DE TRATAMIENTO: Conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, que se aplican al agua residual con el fin de mejorar su calidad.

CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

MUESTRA SIMPLE: Aquélla tomada en forma inmediata, de tal forma que el tiempo empleado en su extracción sea el transcurrido para obtener el volumen necesario.

MUESTRA COMPUESTA: Dos o más muestras simples que han sido mezcladas en proporciones conocidas y apropiadas para obtener un resultado promedio representativo de sus características. Las proporciones se basan en mediciones de tiempo o de flujo.

N.A.: No aplica.



DIMENSIÓN AMBIENTAL: Estrecha interrelación que debe existir entre el ambiente y el desarrollo; indica una característica que debe tener todo plan de desarrollo, bien sea local, regional, nacional o global, y que se expresa en la necesidad de tener en cuenta la situación ambiental existente y su proyección futura, incorporando elementos de manera integral en el proceso de planificación y aplicación práctica.

DIVERSIDAD BIOLÓGICA: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos, otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad de genes, especies y ecosistemas.

ECOEficiencia: Forma de producir o de prestar un servicio, con énfasis en la disminución de costos económicos y ambientales, así como de la intensidad del uso de los recursos, a través del ciclo de vida del producto o servicio, respetando la capacidad de carga de los ecosistemas.

ECOSISTEMA: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN PELIGROSA: Aquella que por el tipo de los productos que elabora; o de la materia prima que utiliza, puede poner en grave peligro la salud, la vida o el medio ambiente, tales como fábricas de explosivos, almacenes de sustancias tóxicas o peligrosas, fundiciones de minerales y las que produzcan radiaciones

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas, presentado en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente.

EVALUACIÓN AMBIENTAL: El proceso o conjunto de procedimientos, que permite al Estado, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA: La evaluación ambiental de políticas, planes, programas, leyes y normas legales.

FORMULARIO AMBIENTAL: Documento con carácter de declaración jurada que se presenta a la autoridad ambiental competente, de acuerdo a un formato pre-establecido, que describe las características básicas de la actividad o proyecto a realizar, que por ley requiera de una evaluación de impacto ambiental como condición previa a la obtención de un permiso ambiental.

GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL: Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socio económicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.



NIVELES PERMISIBLES DE CONCENTRACIÓN: Valores o parámetros que establecen el máximo grado de concentración de contaminantes que pueden ser vertidos en una fuente, ducto o chimenea, en lugares en donde se efectúa un monitoreo o control de los contaminantes durante el proceso de Producción o la realización de una actividad.

NORMAS TÉCNICAS DE CALIDAD AMBIENTAL: Aquellas que establecen los valores límite de concentración y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, derivados químicos o biológicos, radiaciones, vibraciones, ruidos, olores o combinaciones de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueden constituir un riesgo para la salud o el bienestar humano, la vida y conservación de la naturaleza.

OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO: deber legal de restablecer el medio ambiente o ecosistema, a la situación anterior al hecho, que lo contaminó, deterioró o destruyó, cuando sea posible, o en dar una compensación a la sociedad en su conjunto, que sustituya de la forma más adecuada y equitativa el daño, además de indemnizar a particulares por perjuicios conexos con el daño ambiental, según corresponda.

PROCESOS PELIGROSOS O DE PELIGRO: los que por el tipo de tecnología que aplican, la materia prima que usan o transforman o los productos que generen, pongan o puedan poner en peligro la salud, la vida humana, los ecosistemas o el medio ambiente, tales como fabricación, manipulación, almacenamiento y disposición final de sustancias tóxicas, peligrosas, radioactivas.

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

REGLAS TÉCNICAS: Las directrices o criterios que regulan las relaciones del ser humano con su medio ambiente con la finalidad de asegurar el equilibrio ecológico.

SUSPENSIÓN: La cesación temporal de permisos, licencias, autorizaciones, o cualquier autorización de instalación o de funcionamiento de una actividad, obra o proyecto, cuando conforme a los procedimientos establecidos por esta ordenanza y leyes afines, se compruebe que se han violado las leyes y reglamentos ambientales que rigen en el lugar al otorgamiento de dichos permisos, licencias y concesiones.

SUSTANCIAS PELIGROSAS: Todo material con características físicas, químicas, biológicas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica.

ZONA DE RECARGA ACUÍFERA: Lugar o área en donde las aguas superficiales se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

MARN: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CARTA DE NO AFECTACION: documento con carácter de declaración que se presenta a la autoridad ambiental competente, de acuerdo a un formato pre-establecido, que hace constar que la obra o proyecto no tiene efectos negativos en el recurso ni deteriora la calidad de vida de la población.

CARTA COMPROMISO: Documento certificado donde el titular se compromete a cumplir con las actividades pertinentes para brindar un tratamiento y mantenimiento adecuado a la planta de tratamiento o pozo, según sea el caso.

USUFRUCTO: facultad de gozar una cosa con cargo de conservar su forma y substancia, y devolverla a su dueño.

TITULO II
DE LAS CONEXIONES
CAPITULO I

DE LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA CONECTARSE AL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 5.- Permiso o Autorizaciones:

Toda persona natural o jurídica que pretenda obtener el servicio de agua potable, perforar un pozo, conectarse a la planta de tratamiento del municipio o construir una planta de tratamiento en su inmueble, deberá contar con el permiso por escrito de la Alcaldía Municipal.

Art. 6.- Forma de proceder

Para obtener el permiso y conectar una paja de agua, perforar un pozo, conectarse a la planta de tratamiento, o construir su propia planta de tratamiento, el interesado presentará la documentación siguiente:

- a) Para personas naturales: Original y copia de la escritura del inmueble si es propietario, original y copia del contrato de arrendamiento si no lo es.
- b) Para Empresas o Industrias: Original y Copia del DUI, o documento de identificación pertinente del representante legal, y original y copia, o copia certificada de la escritura de constitución de sociedad, original y copia de la escritura del inmueble si es propietario u original y copia del contrato de arrendamiento si no lo es.
- c) Solvencia de tasas e impuestos municipales.
- d) Original y copia de solicitud de servicios según la clase de servicio que se solicita, este documento se comprará en la municipalidad.
- e) Pago de inspección según solicitud de servicios de la siguiente forma:

- Conexión de paja de agua	\$ 5.00
- Perforación de pozo	\$ 25.00
- Conexión a planta de tratamiento de la municipalidad	\$ 5.00
- Construcción de planta de tratamiento particular	\$ 25.00

Art. 7.- De la Inspección

Los lugares que realicen la actividad de la cual es objeto esta Ordenanza estarán sujetos a la inspección de las autoridades Municipales o sus delegados quedando los propietarios obligados a dar toda clase de información y facilidades para el cumplimiento de la comisión que desempeñan.

Art. 8.- Requisitos para perforar un pozo

Para obtener autorización de perforación de pozo, el interesado deberá, posterior a la inspección, presentar:

- a) Recibo del pago del canon ambiental.
- b) Estudio hidrogeológico, acreditado por persona o institución competente.
- c) Balance hídrico.
- d) Pago del usufructo por un plazo tres años.
- e) Carta de no afectación



AS

Art. 9.- del Usufructo

Cuando los requisitos para la perforación de pozos hayan sido cumplidos se procederá a iniciar los trabajos, la perforación será en el inmueble propiedad de la empresa o industria, pero el suministro de agua objeto de la perforación será dado en usufructo a la persona natural o jurídica por un plazo de tres años contados a partir de la terminación de los trabajos y el valor de este usufructo será de VEINTICINCO MIL DOLARES NORTEAMERICANOS, los cuales deberán ser cancelados una vez se haya autorizado la perforación del pozo, no podrán iniciarse ninguna clase de trabajos de esta naturaleza sin el pago completo del usufructo.

Art. 10.- De las Auditorías ambientales

El concejo; El Alcalde y/o sus delegados, así como la Unidad Ambiental, estarán autorizados, para ejecutar procesos de auditoría ambiental, en las diferentes empresas, industrias, comercios y viviendas particulares ubicadas en el municipio, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones fijadas en el permiso municipal.

Art. 11.- De las tarifas por prestación de servicios

Se establecen las siguientes tarifas por los servicios que preste la Municipalidad de Agua potable.

Nº 1.- ACUEDUCTOS:

- a) Por conexión con la cañería madre del acueducto \$ 200.00 dólares norteamericanos
- b) por conexión a la planta de tratamiento de la municipalidad: \$200 dólares norteamericanos

No. 2.- SERVICIO DE AGUA, CADA MES:

Según el rango de consumo:

de 1 a 5 metros cúbicos.....	\$	5.00
de 6 a 10 metros cúbicos	\$	8.00

de 11 metros cúbicos en adelante -Incrementos sucesivos de \$0.20 centavos de dólar por cada metro cúbico adicional en el caso de abastecimiento residencial. \$0. 35 centavos de dólar a nivel comercial y \$0. 40 centavos de dólar a nivel industrial

No. 3 SUSPENSION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio de agua potable será suspendido por el no pago de dos mensualidades de consumo, y originará una mora de \$1.14 dólares por cada mes de retraso, además de la multa de \$ 17.00 dólares por el servicio de reconexión.

La conexión y el servicio de reconexión podrán financiarse hasta para un plazo de doce meses, y la cuota que resulte del financiamiento será impresa todos los meses en el recibo del consumo.

DE LOS VERTIDOS CAPITULO II.

DE LOS VERTIDOS DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES.

Art. 12.- Disposiciones Básicas

Este artículo tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que el vertido, tratamiento, conducción y control de las aguas residuales domésticas y de los residuos industriales líquidos, que garanticen la salud humana, la protección al medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, así como asegurar una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evaluación y tratamiento de residuos líquidos.

Art. 13.- Vertidos de sustancias contaminantes. Toda persona natural o jurídica, que vierta sustancias contaminantes en un cuerpo receptor o alcantarillado sanitario, deberá tratarlas previamente, según el origen del vertido, conforme a las normas técnicas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el reglamento especial de aguas residuales, así como los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que en adelante se denominarán las Autoridades Competentes Sectoriales.

12
AC**Art. 14.- Del vertido de aguas residuales domésticas**

Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse a la red de alcantarillado. En caso de no existir ésta, deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento ambiental, previamente autorizado por el Ministerio de Salud pública y Asistencia Social.

Art. 15.- Instalación de Sistemas de Tratamiento.

Para los efectos de Artículo anterior, los propietarios de establecimientos industriales, agrícolas, mineros, de servicios o de cualquier otra índole, que evacuen sus residuos líquidos y que sobrepasen los límites máximos establecidos en las normas técnicas de CONACYT, en cuanto a caudales y parámetros contaminantes, deben adoptar sistemas de depuración, tratamiento previo, neutralización, filtración, etc, necesarios para evitar la contaminación. En caso de requerir la conexión a la Planta de Aguas Negras del Municipio, es necesario un estudio previo de factibilidad.

Art. 16.- Solicitud de Autorización de Descarga de Vertidos.

Los responsables de las descargas de aguas residuales de cualquier tipo, que deseen conectarse a la planta de tratamiento de la Municipalidad y que a partir de la vigencia de esta Ordenanza, se encuentran efectuando vertidos, deberán presentar en un plazo de tres meses, su solicitud al Concejo Municipal para obtener la autorización correspondiente, según los requisitos del art. 6 de esta misma ordenanza,

Art. 17.- Autorización de Descarga de Vertidos.

No podrá efectuarse ninguna descarga de vertidos en los diferentes medios acuáticos, alcantarillado sanitario y planta de tratamiento sin la autorización por escrito del Concejo Municipal.

Art. 18.- De los Libros de Registro.

Todos aquellos vertidos autorizados deberán contar con un programa de muestreo y análisis de sus vertidos, y llevar un Libro de Registros de los mismos, accesible ante cualquier requerimiento de la municipalidad.

Art. 19.- De a prohibición de verter sustancias tóxicas

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado y a cualquier cauce natural o artificial, existente dentro del territorio municipal, cualquier residuo líquido, cuya composición química o bacteriológica pueda producir algún daño, tanto a la salud pública como al Medio Ambiente.

Art.- 20.- Requisitos para construir una planta de tratamiento

Para obtener autorización de construcción de una planta de tratamiento, el interesado deberá, posterior a la inspección Municipal, presentar:

- a) Copia certificada del estudio de impacto ambiental presentado al MARN como requisito para la obtención del permiso ambiental. Este estudio debe ser entregado a la Municipalidad para su respectivo análisis en un plazo perentorio de 5 días hábiles posterior a la presentación del mismo en el MARN.
- b) Carta compromiso de mantenimiento de Planta de Tratamiento por 5 años en caso del sector industrial y por 25 años en caso de proyectos urbanísticos.
- c) Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Este permiso no faculta al inicio de actividades correspondientes a la ejecución de la obra o proyecto,
- d) Permiso de funcionamiento de Planta de Tratamiento por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- e) Original y copia del Plan de Manejo ambiental del Proyecto.
- f) Carta compromiso de entrega de informes técnicos operacionales, análisis fisicoquímicos y bacteriológicos cada vez que se requiera, quedando obligados el titular a facilitar el acceso a las autoridades competentes para realizar visitas de control, monitoreo y/o auditorías.

Art. 21.- De los nuevos proyectos

Para los nuevos proyectos de cualquier índole, ya sean habitacionales, industriales, comerciales y otros, que deseen establecerse dentro de los límites territoriales del Municipio, deberán sujetarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y cumplir con los requisitos en ella establecidos, caso contrario la Municipalidad podrá previo al debido proceso cerrar inclusive las operaciones de construcción y comerciales que se ejecuten dentro del territorio municipal.



Art. 22.- Proyectos Antiguos

Para los proyectos ya existentes, es necesario posterior a la inspección de la comisión especial que el Concejo Municipal designe, acordar un plan de adecuación ambiental que garantice la mejora sustancial en el funcionamiento del proyecto y la empresa. Los estudios técnicos requeridos correrán por cuenta del titular del proyecto y/o empresa.

Art. 23.- Del monitoreo.

Las autoridades Municipales realizarán un monitoreo de vigilancia cuando lo estimen conveniente. Las muestras podrán ser tomadas por Inspectores del organismo competente o Municipales y podrán ser entregadas para su análisis a laboratorios debidamente acreditados, conforme a métodos oficiales de análisis o, en su defecto, métodos adoptados oficialmente a nivel internacional.

Art. 24.- De las Inspecciones periódicas

El Municipio realizará de forma periódica, labores de inspección y control de las instalaciones y su vertido (incluidas plantas de tratamiento), consistiendo éstas total o parcialmente en revisión de las instalaciones, comprobación del libro de registros, toma de muestras anexas para su análisis posterior o in situ, levantamiento de acta de inspección y cualquier otro referente con el vertido.

Art. 25.- Del informe de descarga

El Municipio podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales afluentes, concentración de contaminantes y, en general, una caracterización completa del vertido especificando las condiciones de operación.

TITULO III.

DE LAS ZONAS PROTEGIDAS

CAPITULO ÚNICO.

Art. 26.- Zonas de Protección.

Se consideran zonas protegidas o zonas críticas protectoras del recurso agua las siguientes:

- a) Las partes altas de las cuencas hidrográficas; y
- b) Las Zonas adyacentes de los márgenes de Río San Antonio y nacimientos con un área no contaminante de un radio de cien metros.

Art. 27.- Personal autorizado para realizar inspecciones

El Concejo y El alcalde y sus delegados, están facultados a presentarse en los inmuebles de propiedad privada, cuando para el debido cumplimiento a esta Ordenanza, tengan que realizar inspecciones en los mismos, debiendo para ello, presentar su credencial y guardar el debido respeto a los bienes e instalaciones del inmueble y actividad de que se trate.

TITULO IV.

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

CAPITULO I.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

Art. 28.- Obligaciones de la Municipalidad:

La Municipalidad tendrá la obligación de velar porque se cumpla lo establecido en la presente ordenanza, para el buen manejo del suministro de Agua potable, perforación de pozos y la conexión a la Planta de Tratamiento de la Municipalidad y/o la construcción de plantas de tratamiento privadas.

Art. 29.- De la gestión de Apoyo.

La Municipalidad tiene por obligación apoyar a gestión, para lograr la conexión en forma paulatina de las tuberías necesarias para el buen funcionamiento de la planta de tratamiento.

Art. 30.- Del cumplimiento de la legislación vigente.

La Municipalidad debe asegurarse, que toda industria, proyecto urbanístico, empresa cualquiera que sea su giro, así como las viviendas particulares, cumplan con lo establecido en la presente ordenanza, y de verificar que las conexiones de tuberías hacia la planta de tratamiento que menciona la presente Ordenanza o hacia su propio sistema, cumplan con los parámetros técnicos necesarios para un óptimo funcionamiento del sistema (diámetro adecuado y en la profundidad correcta). La instalación de estas tuberías correrá por cuenta del interesado.

Art. 31.- Del conocimiento del Proyecto:

La Municipalidad está en la obligación de hacer del conocimiento de la población, el Proyecto de suministro de agua potable y de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y darles a conocer el proceso adecuado para optar a los servicios de los mismos.

**TITULO IV
CAPITULO II**

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Municipal

Art. 32.- De los Sistemas de Información Municipal.

Constituyen instrumentos para implementar los programas y acciones de recuperación, mejoramiento y prevención ambiental en el territorio municipal, al menos los siguientes: Sistema de Información Municipal: Plan Regulador Municipal, evaluaciones ambientales, control y fiscalización, diagnósticos, mecanismos de participación ciudadana, mecanismos de resolución de conflictos.

Art. 33.- Del Plan Regulador Municipal

El Plan Regulador Municipal, sus modificaciones y diversas seccionales se evaluarán ambientalmente con el objeto de incorporar en él, los criterios ambientales y definir los alcances de la zonificación territorial de modo de contar con un instrumento que permita la planificación y ordenación del territorio del Municipio de acuerdo al comportamiento de los componentes ambientales.

Para los efectos indicados, se implementará un sistema de información Hídrica, tomando como base para ello la información disponible en el Municipio y en las bases de datos y sistemas de información del MARN y el SNET.

El Sistema de Información Ambiental Municipal tendrá por objeto apoyar el proceso de toma de decisiones ambientalmente sustentable.

Art. 34.- De la evaluación ambiental de los Proyectos y Actividades locales.

La Municipalidad estará facultada ante la implementación de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación de Impacto ambiental, solicitar a toda persona natural o jurídica la resolución favorable o el estudio de impacto ambiental aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 35.- De los proyectos que no requieran de estudio de impacto ambiental.

Con el fin de contar con un instrumento preventivo para asegurar la sustentabilidad ambiental de las actividades y proyectos que no ingresen al sistema de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley de Medio Ambiente, los proyectos y actividades locales serán objeto de una evaluación ambiental por parte del Municipio.



Art. 36.- Del fortalecimiento en el control.

A fin de fortalecer el control y la fiscalización ambiental del Municipio, la comisión de Medio Ambiente y Salud del Concejo Municipal caracterizará el recurso hídrico susceptible de ser fiscalizado. Asimismo, apoyará la aplicación de estos criterios por el Departamento de Proyectos Municipales y el Departamento de Catastro para el otorgamiento de patentes comerciales y permisos Municipales.

Art. 37.- De la fiscalización

A efectos de optimizar el proceso de fiscalización, la Comisión de Medio Ambiente del Concejo y/o la Unidad Ambiental coordinará el traspaso o intercambio de información relevante entre los diferentes departamentos y unidades Municipales. Además, coordinará técnicamente los programas y acciones previstos en el plan de acción Ambiental Municipal con las acciones fiscalizadoras de otros servicios públicos en la Municipalidad.

TITULO IV

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN

Art. 38.- Obligación de cumplir con la Ordenanza.

Las empresas, industrias cualquiera que sea su giro, proyectos urbanísticos y en general la población asentada en el Municipio, tiene la obligación de cumplir con las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

Art. 39.- De la distancia mínima entre tuberías.

Cualquier persona natural o jurídica que realice trabajos de tubería, deberá respetar una distancia adecuada de 30 centímetros, para que no exista ningún problema, si se llega a destruir alguna de las conexiones.

Art. 40.- Prohibición de vaciar ciertos vertidos.

Toda persona natural o jurídica que realizare destaces, además de tener el respectivo permiso de la Alcaldía Municipal para esta actividad, no deberá de vaciar grasas, sangre o cualquier otro producto derivado del destace, en las tuberías de las aguas residuales; la misma prohibición es para los que hagan vertidos de cualquier material que pudiera obstaculizar en forma significativa el flujo libre del agua, formar vapores o gases tóxicos, explosivos, inyección de gases, sustancias que causen mal olor o que pudieran deteriorar los materiales y equipos que conforman el sistema sanitario del alcantarillado o que altere en forma significativa la calidad del cuerpo del agua o cualquier tipo de sólidos, ya sea que las tuberías pasen dentro o fuera de inmuebles privados o públicos.

Art. 41.- De la prohibición de conexión y obstaculización.

Queda estrictamente prohibido conectar en las tuberías de las aguas residuales las aguas lluvias.

Art. 42.- Dilución de aguas residuales.

Se prohíbe la dilución de aguas residuales con aguas no contaminadas, tales como aguas de abastecimiento, aguas de refrigeración y las provenientes de cuerpos naturales.

Art. 43.- Vertidos de lodo.

Se prohíbe el vertido de lodo, proveniente de sistemas de tratamiento de aguas residuales y de tanques sépticos a los cuerpos de agua. Así como el uso de servicios lavables, donde no haya sistema de descarga de aguas negras, a no ser que se construya una fosa séptica adecuada y con las medidas estándares legales.

Art. 44.- Del cuidado de la Planta de Tratamiento.

Se prohíbe terminantemente disponer alrededor de la planta de tratamiento cualquier clase de desechos sólidos o líquidos, así como realizar quemas de rastrojos, maleza o basura o verter aguas servidas y aguas negras a las calles y terrenos vecinos.

Art. 45.- De los lixiviados

Se prohíbe estrictamente verter lixiviados resultantes de plantas de compostaje y rellenos sanitarios en calles y terrenos, o directamente a las tuberías que descargan en la planta de tratamiento Municipal.

TITULO V.**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.****CAPITULO UNICO****Art. 46.- Del Conocimiento de Las infracciones y sanciones**

Corresponde al Concejo Municipal, el Alcalde y sus Delegados conocer de las infracciones a la presente Ordenanza e imponer las sanciones respectivas, sin perjuicio de la acción penal correspondiente si los hechos revisten el carácter de delito o falta. No obstante, para efectos de los procedimientos de esta Ordenanza será el Departamento Jurídico de la Comuna el encargado de llevar en legal forma estos procesos. En toda sanción impuesta se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, así como la capacidad económica del infractor.

Art. 47.- De la clasificación de las infracciones.

Las infracciones de la presente Ordenanza se clasificarán en graves y menos graves.

Art. 48.- Infracciones Menos Graves.

Las infracciones Menos Graves, serán sancionadas con multas de CIEN A QUINIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS y serán:

- a) Arrojar aceites, restos de cualquier material no degradable y en general cualquier sustancia contaminante en la zona adyacente a un medio acuático;
- b) No permitir el acceso de los delegados, empleados e inspectores de la Municipalidad, a los inmuebles de propiedad privada, para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que le confiere esta Ordenanza;
- c) Verter aguas pluviales al alcantarillado sanitario;
- d) Verter lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales y tanques sépticos a los cuerpos de agua;
- e) Verter cualquier materia que pudiere obstaculizar en forma significativa el flujo libre del agua, formar vapores o sustancias que causen mal olor;
- f) Depositar alrededor de la planta de tratamiento, cualquier desecho sólido o líquido.
- g) Realizar alrededor de la Planta de tratamiento quemas de rastrojos, maleza o basura;
- h) Verter aguas negras y servidas a las calles o terrenos vecinos;
- i) Descubrir tuberías; y
- j) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que se encuentre dentro de las obligaciones de los particulares.

Art. 49.- Infracciones Graves.

Las infracciones Graves serán sancionadas con multa de QUINIENTOS UN A MIL DOLARES NORTEAMERICANOS y serán:

- a. Verter sustancias contaminantes a un cuerpo receptor o alcantarillado sanitario, sin haberlas tratado previamente.
- b. Efectuar descargas de aguas residuales sin la autorización del Concejo Municipal y opinión favorable de las Autoridades competente Sectorial respectiva.
- c. Efectuar descargas de residuos líquidos u de otra índole en los medios acuáticos;
- d. Incumplir los lineamientos proporcionados por el Concejo Municipal para la realización de un proyecto, en una zona considerada de protección o crítica del recurso agua;
- e. Diluir aguas residuales con aguas no contaminadas, tales como aguas de abastecimiento, aguas de refrigeración y las provenientes de cuerpos naturales;



- f. Realizar conexiones de tuberías para agua potable o planta de tratamiento, sin el permiso correspondiente;
- g. Perforar un pozo y/o iniciar la construcción de una planta de tratamiento, sin los permisos de las autoridades sectoriales y sin la autorización por escrito de la municipalidad;
- h. No respetar la distancia establecida en esta Ordenanza, para la conexión de tuberías con las tuberías de agua potable;
- i. Conectar tuberías de aguas lluvias a las tuberías de aguas residuales;
- j. Obstaculizar las tuberías existentes que conducen aguas residuales, negras o pluviales, ya sea que éstas pasen fuera o dentro de Inmuebles privados o públicos, sin la autorización correspondiente; y
- k. Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que se encuentre dentro de las obligaciones de los particulares.

En el caso del literal g) la Municipalidad podrá, además de imponer la sanción pertinente, cerrar inclusive las operaciones, comerciales, de construcción o de cualquier índole temporalmente del establecimiento, empresa, industria, comercio, etc., objeto de la sanción, por un periodo de seis meses, mientras se solventa la situación que originó el cierre de dichas actividades, si pasado este periodo de tiempo el interesado o titular no solventa esta situación, se declarará la clausura definitiva del establecimiento, empresa, industria, comercio, o cualesquiera que sea la actividad a que se dedique el contraventor.

Art. 50.- De la reincidencia.

Cada contravención a esta ordenanza será tomada independiente la una de la otra, por lo que la sanción para cada contravención será la establecida en los artículos pertinentes, así cuando el contraventor cometa dos o más infracciones será sancionado con el máximo por cada contravención, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Art. 51.- Del procedimiento.

Cuando la autoridad competente tenga conocimiento por cualquier medio de una contravención a la presente ordenanza, iniciará la recavación de las pruebas, por medio de inspección de la cual se levantará un acta la cual será agregada al expediente, de la prueba obtenida se notificará y citará al contraventor para que se presente en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación a manifestar su defensa, compareciendo o en su rebeldía, se notificará la rebeldía y se abrirá a pruebas por el término de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, dentro de los cuales se ofrecerán las pruebas de descargo o se confirmarán las pruebas mencionadas en el informe o denuncia, concluido el término de prueba y examinadas las pruebas en él ofrecidas, se resolverá dentro de los tres días siguientes y se notificará la sentencia.

Art. 52.- Del recurso de revisión.

Una vez notificada la sentencia, admitirá recurso de revisión, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, admitido el recurso de revisión abrirá a pruebas por cuatro días hábiles, verificada la sustanciación del recurso y vencido el plazo se pronunciará la sentencia, Si en la resolución fuere denegada la petición del contraventor y confirmando la actuación de la autoridad competente, se notificará de ello al contraventor, el cual deberá hacer efectivo el pago de la multa dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de revisión.

Art. 53.- Del recurso de apelación.

No obstante, denegado el recurso de revisión, el contraventor podrá hacer uso de su derecho de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el recurso de apelación deberá presentarse ante el jefe del Departamento Jurídico y no ante la Secretaría Municipal o ante el despacho del señor Alcalde, si transcurrido el término que estipula esta ordenanza el recurso de apelación ha sido interpuesto en instancias superiores y no en donde corresponde se tendrá por no admitido y se declarará firme la sentencia, una vez admitido el recurso de apelación el jefe del Departamento Jurídico remitirá al Concejo Municipal el expediente completo con todas las actuaciones para su debida resolución, el Concejo resolverá dentro de los ocho días siguientes a la admisión del recurso y designará a uno de sus miembros o alguna Comisión para que lleve la sustanciación del recurso y vencido el plazo lo devolverá para que el Concejo resuelva en el tiempo establecido, una vez resuelto, el Concejo remitirá nuevamente el expediente al jefe del departamento jurídico para que sea éste quien notifique al supuesto contraventor de la sentencia definitiva.

Art. 54.- Fuerza Ejecutiva de la Sentencia.

La certificación de la sentencia tendrá fuerza ejecutiva, si el contraventor se negare a acatar la orden de cierre o clausura del establecimiento o a cancelar la multa establecida, se notificará a la Policía Nacional Civil a fin de que junto con la autoridad Municipal procedan a hacer efectivo el cierre o clausura del establecimiento y se enviará la certificación de la sentencia al Síndico Municipal para que inicie el juicio ejecutivo pertinente.

40
49**Art. 55.- De los procedimientos para la notificación.**

Cuando se notifique al supuesto contraventor de que ha cometido una infracción a la presente Ordenanza, se levantará un Acta junto con la notificación respectiva, el Acta contendrá: nombre y dirección del supuesto contraventor, lugar, fecha y hora en que se realizó la notificación, mención de la diligencia que se realiza, si es citatorio o notificación de resolución o sentencia, nombre y apellido de la persona que recibe la notificación, ya sea el supuesto contraventor, algún familiar o vecino de éste, haciendo constar el parentesco consanguíneo o de afinidad con el contraventor, la cual firmará el que haga las veces de notificador y el supuesto contraventor o quien reciba la notificación, Si la notificación no es recibida, por alguna circunstancia ya sea por que no se encontraba nadie en el inmueble y no querer ser recibida por los vecinos del lugar, y/o el supuesto contraventor o sus familiares se negaren a recibirla, el notificador o quien haga sus veces procederá a pegar la notificación ya sea en la puerta del inmueble o en un lugar visible de este mismo, y hará mención de ello en el Acta la cual firmará y se tendrá por legalmente notificado al supuesto contraventor, cuando la notificación no sea posible por haber cambiado de dirección o por no existir la dirección el notificador o quien haga sus veces hará constar esta circunstancia en el Acta en mención, firmará y se notificará por medio del tablero de la Municipalidad, la cual después de haber transcurrido veinticuatro horas, se tendrá por notificado al supuesto contraventor, todo ello de conformidad a los arts. 83 y 84 del Código de procedimientos civiles.

Art. 56.- Del Producto de las sanciones.

De conformidad con el artículo 63 Numeral 2 del Código Municipal, el producto de las sanciones son ingresos del Municipio y éste deberá realizar obras o actividades de índole Ambiental.

TITULO VI.**DISPOSICIONES FINALES****CAPITULO UNICO.****Art. 57.- La supletoriedad de las leyes.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Medio Ambiente y demás leyes afines.

Art. 58.- Carácter Especial

La presente Ordenanza es de Carácter Especial, por consiguiente sus normas prevalecerán, sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Nejapa que la contraríe.

Art. 59.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de Diciembre de dos mil seis.

LIC. RENÉ CANJURA,
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIO ERNESTO VÁSQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A031276)

EL INFRASCRITO NOTARIO, CERTIFICA: Que la presente fotocopia es conforme y fiel con su original que he tenido a la vista y devuelto al interesado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.
En la Ciudad de San Salvador
a los veintitres días del mes de Diciembre del dos mil ochavo.

[Handwritten Signature]
